



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE	COLTEFINANCIERA S.A.
DEMANDADA	DIANA YANIRA VASQUEZ RUNZA
RADICADO	05001 40 03 027 2020 00101 00
TEMAS Y SUBTEMAS	Pagaré
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Reuniéndose a cabalidad lo preceptuado en los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y teniendo en cuenta que el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COLTEFINANCIERA S.A.**, en contra de **DIANA YANIRA VASQUEZ RUNZA**, por las siguientes sumas:

DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$2'626.837,82) como capital respaldado en el pagaré N°CF-0098006, más los intereses moratorios sobre dicho capital, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$141.656,19)** causados y no pagados desde el 16 de septiembre al 15 de noviembre de 2018, y los que se sigan causando a partir del **28 de diciembre de 2018** hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente, siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS M.L. (178.030,4) por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados desde el 15 de agosto al 15 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a los correos electrónicos que conozca de la misma, e informar los medios por los cuales obtuvo tales direcciones, así como aportar las pruebas de ello. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10)

días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte interesada deberá enviar con la notificación, copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería al abogado JOSE VICENTE MONTOYA ZAPATA, identificado con CC. N° 71.594.016 y T.P. 39.688 del C.S.J., en los términos y en la forma del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

MACA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____,
FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.

MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA
SECRETARIA

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2b58267da8c3a337f73d6a6f6fdb2df5e6141401986e0bde5be2d206e1cb5a2

Documento generado en 21/07/2020 05:54:10 p.m.